Informe Secretarial. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023), ingresa al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral **N°. 2018 - 0234**, informando que obra escrito de contestación de la demanda, de igual manera, milita renuncia apoderado parte demandante. - **Sírvase proveer.**

HUGO SANABRIA SALAZAR

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial y el expediente, se halla en el anexo 04 del plenario virtual, escrito de contestación presentado por el Curador Ad-Litem de la demandada, esto es, *Central de Consultores S.A.S.* y dado que dentro del paginario no obra acta de notificación y/o posesión alguna, resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 41 literal E. del C.P.T.S.S., en concordancia con el artículo 301 del C.G.P, aplicable por analogía a la jurisdicción laboral, en consecuencia, **TENGASE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la citada demandada por conducto de Curador Ad-Litem.

En lo que atañe al escrito de contestación de demanda allegado, tenemos que una vez este fue revisado, se evidencia que cumple con las disposiciones del art. 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se dispondrá **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA,** por parte de la **SOCIEDAD CENTRAL DE CONSULTORES S.A.S.**

También, se **RECONOCE** personería adjetiva al Curador Ad-Litem, Abogado **CESAR FABIAN FERNANDEZ CARDENAS**, para que actúe en defensa de la sociedad demandada Central de Consultores S.A.S., conforme designación realizada por el Despacho.

De otra parte, se evidencia en el anexo 06 del expediente digital el ***Registro Nacional de Personas Emplazadas*** realizado por la secretaría de este Despacho; con la anterior actuación queda relevada la parte actora de efectuar la publicación prevista en el artículo 108 del C.G.P. y requerida en autos anteriores; en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la demandante YENNY ALEJANDRA RODRIGUEZ GUTIERREZ, al Dr. JORGE DAVID AVILA LOPEZ, de conformidad con las solicitudes que obran como anexo 05. y anexo 07 en el expediente digital, en consecuencia, **REQUIERASE** a la parte actora, proceda a la designación de nuevo apoderado judicial que la represente.

Finalmente, el Despacho ordena **REMITIR EL EXPEDIENTE** al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá, en cumplimiento de las prescripciones del Artículo 1 del Acuerdo No. CSJBTA23-015 del 22 de marzo de 2023.

Notifíquese y cúmplase.

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Secretaría

Bogotá D. C. 09/04/2024

Por ESTADO N° 38 de la fecha fue notificado el auto anterior.

HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario